



Resolución Ministerial N° 0017-2009-ED

Lima 26 ENE 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28401 se establece que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de Ley según la Ley N° 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, a tal efecto el artículo 1 de la Ley N° 28401 dispone que los programas de carácter social antes citados se ejecutan a través de un fideicomiso, en el cual el Estado participa como fideicomitente representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad designada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

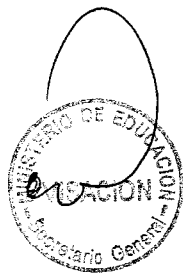
Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2004-EF.10 se designó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN como representante del Estado en calidad de Fideicomitente en los Fideicomisos que se constituyan para la ejecución de los programas de carácter social que se realicen en el marco de la Ley N° 28401;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2005-EF, se reglamentó la Ley N° 28401 estableciéndose que PROINVERSIÓN y la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada se encuentran facultados para transferir directamente los bienes y activos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los proyectos de carácter social a las entidades del Estado que se determinen mediante Resolución Ministerial del sector al cual se encuentra vinculado el proyecto, a través de los cuales se beneficiará a los pobladores de la zona de influencia de los proyectos promovidos;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados con fecha 1° de junio de 2005, se constituyó el Fideicomiso Social Proyecto Bayóvar con los recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Bayóvar, teniendo por objeto la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del proyecto, conformada por la provincia de Sechura, departamento de Piura.

Que, mediante Decreto Supremo N° 190-2007-EF publicado el 8 de diciembre de 2007, se definen los Proyectos de Desarrollo Sostenible a que se refiere la Ley N° 28401, como aquellos que tengan por objeto las satisfacción de las necesidades básicas y mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo de sectores productivos que genere recursos y oportunidades de empleo, la identificación de actividades que permitan el desarrollo económico, tecnológico y bienestar social, incluyendo programas de capacitación, en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de los proyectos promovidos.

Que, el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Social Proyecto Bayóvar ha aprobado la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos para los Programas No



Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) de la Unidad de Gestión Educativa Local Sechura, Provincia de Sechura – Piura”, con cargo a los recursos del Fideicomiso; que contempla entre otros componentes la adquisición de materiales educativos, siendo necesario determinar la entidad del Estado a la cual se transferirán los bienes y activos que se obtengan como consecuencia de la ejecución de dicho proyecto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia de bienes y activos

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación del Fideicomitente en el Fideicomiso Social Proyecto Bayóvar, transferirá directamente al Gobierno Regional De Piura - Dirección Regional de Educación, los bienes y activos que serán adquiridos con cargo al referido Fideicomiso Social que resulten de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos para los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) de la Unidad de Gestión Educativa Local Sechura, Provincia de Sechura - Piura”.

Artículo 2° .- Del Registro Contable

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, el Gobierno Regional Piura – Dirección Regional de Educación, reconoce que el valor de los bienes y activos será el que corresponda a la liquidación aprobada por PROINVERSIÓN, según el valor de los mismos en el registro contable de ésta, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles al Proyecto.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el mismo Decreto Supremo, la referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación